

conclusión por resolución definitiva, en las materias que son objeto de la medida de especialización que se adopta.

7.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de junio de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

8885

ACUERDO de 22 de marzo de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se especializa a las Secciones Vigésima segunda y Vigésima cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid en el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos relativos a la capacidad de las personas y violencia de género en materia civil.

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé que «en todo caso, y previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una Sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado.»»

La Audiencia Provincial de Madrid se encuentra dividida en veintiocho Secciones. Quince están adscritas al orden jurisdiccional civil y trece están adscritas al orden jurisdiccional penal. Las Secciones 22.ª y 24.ª están especializadas en el conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia y esta última está también especializada en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia.

Las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados dentro del mismo orden jurisdiccional son indudables. La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal y la de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc, vienen a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

La naturaleza especial de los procesos de incapacidad supone que las relaciones jurídicas sobre las que operan sean de carácter personalísimo, siendo necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento para preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

La asignación actual a la Sección 24.ª del conocimiento con carácter exclusivo de los recursos que en materia civil se entablen contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia contra la Mujer de la provincia está provocando evidentes disfunciones en el funcionamiento de esta Sección y de la 22.ª, lo que aconseja su reparto equitativo entre ambas, ya especializadas en materia relativa al Derecho de Familia. Así pues la situación de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid es adecuada para acceder a la especialización de las Secciones 22.ª y 24.ª en el conocimiento de las materias indicadas, dada la carga que para las mismas supone la entrada de asuntos de estas clases.

La efectividad de las medidas que se acuerdan habrá de ser de 1 de junio de 2006, sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de estas materias a otras Secciones de esta misma Audiencia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídos los Magistrados que integran las Secciones 22.ª y 24.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Especializar, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones Vigésima segunda y Vigésima cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, ya especializadas en el conocimiento en exclusiva de los asuntos relativos al Derecho de Familia, en el conocimiento con carácter exclusivo de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de esta provincia en la materia relativa a la capacidad de las personas (títulos IX y X del

Código Civil), incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, —adicionado por el artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género—, se especializa la Sección Vigésima segunda de la Audiencia Provincial de Madrid en el conocimiento en exclusiva de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de referida provincia, entrando a reparto con la Sección 24.ª de la misma Audiencia, ya especializada en el conocimiento de esta misma materia.

3.º La adopción de estas medidas no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de las citadas materias a otra u otras Secciones de esta misma Audiencia.

4.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva, en las materias que son objeto de la medida de especialización que se adopta.

5.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de junio de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

8886

REAL DECRETO 632/2006, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, al General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Guillermo Quintana-Lacaci Ramos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Guillermo Quintana-Lacaci Ramos.

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Esta concesión se ajusta a circunstancias especiales de oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, Tercera, punto 4, de la Orden DE/3594/2003, no generando limitaciones temporales para la concesión de futuras recompensas.

Dado en Madrid, el 19 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8887

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 8, 9, 10 y 12 de mayo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de mayo:

Combinación ganadora: 29, 27, 33, 48, 8, 31.

Número complementario: 20.

Número del reintegro: 4.

Día 9 de mayo:

Combinación ganadora: 41, 33, 2, 49, 5, 6.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 4.

Día 10 de mayo:

Combinación ganadora: 13, 48, 5, 21, 30, 25.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 1.

Día 12 de mayo:

Combinación ganadora: 33, 2, 35, 36, 16, 27.
Número complementario: 18.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 22, 23, 24 y 26 de mayo a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de mayo de 2006.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero

MINISTERIO DE FOMENTO

8888

REAL DECRETO 633/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican determinados términos de la Concesión de la autopista Ferrol-frontera portuguesa, cuya titularidad ostenta Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima.

Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A., es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico (AP-9), adjudicada por Decreto 1955/1973, de 17 de agosto.

La citada concesión ha sido objeto de diferentes modificaciones, entre las que cabe destacar las llevadas a cabo mediante la aprobación de los reales decretos 399/1985, de 6 de marzo; 1683/1986, de 1 de agosto y 173/2000, de 4 de febrero.

El primero de los reales decretos reseñados vino a regular la construcción y explotación del tramo de la autopista AP-9, Santiago norte-Santiago sur, estableciendo que el mismo sea libre de peaje para los usuarios cuyos recorridos sean totalmente internos al mismo.

El segundo real decreto aludido, ordenó la construcción y explotación del tramo Pontevedra norte-Pontevedra sur, de la misma autopista, estableciendo igualmente la gratuidad del peaje para los usuarios cuyos recorridos sean totalmente internos al mismo.

Por su parte, el tercer real decreto citado, vino a aprobar un convenio entre la Administración General del Estado y la sociedad concesionaria para la construcción del tramo de autopista de acceso norte a Ferrol por Fene, Neda y Narón, donde se contemplaba que todos los recorridos que fueran internos al tramo Fene-Ferrol, serían libres de peaje. Asimismo, este real decreto estableció una prórroga de la concesión, pasando desde entonces a finalizar el 18 de agosto del año 2048.

Anteriormente, por resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 21 de mayo de 1999, el tramo Vigo-Teis-Puxeiros de la autopista del Atlántico es, desde su puesta en servicio, de utilización libre de peaje para los vehículos que realizan movimientos internos en el mismo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de julio de 2003, a propuesta del entonces Ministerio de Hacienda, se autorizó a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) a vender la totalidad de las acciones de ENAUSA, empresa estatal que, en aquel momento, era titular, entre otras, de las acciones de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A. y Autopista, Concesionaria Astur Leonesa, S.A., titular esta última de la concesión de la autopista León-Campomanes, que de esta forma resultaron privatizadas.

Actualmente, los tramos Santiago norte-Santiago sur, Pontevedra norte-Pontevedra sur, Vigo-Teis-Puxeiros y Fene-Ferrol, todos ellos con un marcado carácter metropolitano y pertenecientes a la autopista de peaje AP-9 Ferrol-Frontera portuguesa, siguen siendo libres de peaje para los movimientos internos a los mismos.

Los itinerarios Vigo-O Morrazo e inverso, con una naturaleza también marcadamente metropolitana y de fuerte impacto social, no disponen de una alternativa equiparable al recorrido por la autopista AP-9, tal como se desprende de una simple visión morfológica de la Ría de Vigo. En el caso de la conexión de A Coruña con A Barcala, si bien existen vías alternativas con longitudes de recorrido similares, la capacidad de éstas hace de las mismas una posibilidad teórica sin aplicación práctica.

Un objetivo fundamental de la Administración General del Estado lo constituye la mejora de la ordenación del territorio, mediante una utilización adecuada de las infraestructuras existentes como elementos vertebradores del mismo.

Con el fin de solucionar los problemas de tráfico de los itinerarios Vigo-O Morrazo, A Barcala-A Coruña, e inversos, antes reseñados, la Administración General del Estado ha acordado con la Xunta de Galicia y con la sociedad concesionaria de la autopista del Atlántico la supresión del cobro del peaje a todos los vehículos que realicen los recorridos Vigo-O Morrazo y A Barcala-A Coruña, e inversos, financiándose la medida por ambas administraciones públicas por partes iguales.

A la vista de lo anterior, con el fin de regular las condiciones a que habrá de ajustarse la medida adoptada, la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A., han suscrito un convenio de modificación de determinados términos de la concesión que dicha sociedad ostenta, que se incluye como anexo al presente real decreto.

Este real decreto se aprueba al amparo del artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, con audiencia de la Xunta de Galicia y la conformidad de la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del convenio.*

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo, entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, por el que se modifican determinados términos de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, AP-9, que ostenta dicha sociedad, para que esta última deje de cobrar a los usuarios el peaje correspondiente a los recorridos: O Morrazo-Vigo y A Coruña-A Barcala, e inversos.

Artículo 2. *Régimen jurídico de la concesión.*

El régimen jurídico de la concesión que ostenta Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A., será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el presente real decreto y convenio que aprueba.

Artículo 3. *Aplicación del Real Decreto 165/2000, de 4 de febrero.*

Las cantidades que abonen la Administración General del Estado y la Xunta de Galicia, de acuerdo con el convenio a que alude el artículo 1 (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido ni los intereses indemnizatorios hasta el momento del abono de las mismas) se computarán como ingresos de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S.A. a los efectos del cálculo de la compensación del Estado a dicha sociedad concesionaria, prevista en el Real Decreto 165/2000, de 4 de febrero.

Disposición adicional primera. *Partida presupuestaria para abono de compensaciones a la sociedad concesionaria.*

El Ministerio de Economía y Hacienda dotará en los presupuestos del Ministerio de Fomento, a partir del año 2007, las cantidades necesarias para hacer frente a los compromisos derivados del convenio que se aprueba por el presente real decreto. Asimismo, la Xunta de Galicia hará frente al pago de sus compromisos con las dotaciones que asigne en sus presupuestos.

Disposición adicional segunda. *Medidas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.*

Se faculta a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto y en el convenio que se aprueba en el mismo.